



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la persona demandada en este juicio ejecutivo se notificó por conducta concluyente el día 26 de enero de 2022 (*Véanse anexo 06; Cd. Ppal. digital*), quien no formuló escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio; advirtiéndolo el Juzgado que no se había dado el trámite natural subsiguiente, toda vez que, por solicitud de las partes, el proceso fue suspendido por el término de 2 meses, esto es, hasta el 16 de abril del corriente año. (*Anexos 09 y 10, Ibídem*)

Además, hago saber que, por auto de abril 21 de 2022, el proceso fue reanudado, requiriéndose a las partes para que se pronunciaron al respecto, sin que a la fecha hayan hecho alguna manifestación frente a ello. (*Anexo 14, Ejusdem*)

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como el correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento alguno frente a la orden de apremio dictada en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, Mayo 3 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No: 170014003009-2021-00725

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de mayo dos mil veintidós (2022).

El presente proceso ejecutivo, promovido a través de apoderado judicial, por el **Banco de Occidente** y donde es accionado el señor **Leonardo Fabio Osorio Castaño**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona demandada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:



Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo el día 12 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo del accionado, señor Leonardo Fabio Osorio Castaño y a favor de la entidad ejecutante Banco de Occidente, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 04, Cd. Ppal. digital.

El accionado se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 26 de enero de 2022 (*Ver anexos 05 y 06, Ibídem*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 1 al 14 de febrero de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), teniéndose en cuenta el tiempo de suspensión del proceso, además de su reanudación. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva, no obstante haberse requerido a las partes mediante auto de abril 21 hogaño, sin que se hiciera alguna manifestación al respecto.

En lo pertinente al trámite a seguir, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece: “(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago dictado en su contra, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado Leonardo Fabio Osorio Castaño, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha 12 de enero de 2022, visible en el anexo 04 de este cuaderno principal digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **R E S U E L V E:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco de Occidente** y donde es accionado el señor **Leonardo Fabio Osorio Castaño**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2022, visible en el anexo 04 este cuaderno principal digital.



2º) Condenase en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese al Banco demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl